Identificador 6yPm XoNE BsYB araT GJz/ 2aYk qrA= (Válido indefinidamente)
URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 135 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Radicación IUS E-2024-476765 IUC I-2024-3770589 Interno 167/2024
Fecha de Radicación: 7/22/2024
Fecha de Reparto: 8/9/2024

Convocante(s):	**NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. - NUEVA EPS S.A.**
Convocada(s):	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**
Medio de Control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

En Bogotá D.C., hoy **diecinueve (19) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), siendo las 02:00 (p.m.),** procede el despacho de la Procuraduría 135 Judicial II para Asuntos Administrativos en cabeza de Juan Carlos Villamil Navarro*,* a celebrar AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL de la referencia, sesión que se realiza de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 035 de 27 de enero de 2023, proferida por la señora Procuradora General de la Nación de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS.

Comparece a la diligencia el abogado **JOHN EDWARD ROMERO RODRÍGUEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.238.736 y con tarjeta profesional No. 229.014 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la parte convocante*,* reconocido como tal mediante auto de veintitrés (23) de agosto de 2023.

Igualmente, comparece el doctor **SEBASTIAN MORENO AMAYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.799.686, abogado titulado con Tarjeta Profesional No. 307.842 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES***,* de conformidad con el poder otorgado por MARCOS JAHER PARRA OVIEDO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.126.005 de Bogotá D.C. con T.P. 118.913 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Jefe la Oficina Asesora Jurídica de la **Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES** (creada por el artículo 66 de la Ley 1753), y de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 15 de la resolución No. 1012 del 20 de mayo de 2022, Resolución No. 0031979 del 21 de diciembre 2023 y por el numeral 2° del Artículo 11 del Decreto 1429 de 2016, documentos en virtud de los cuales se reconoce personería al abogado Moreno Amaya, como apoderado de la parte convocada en los términos y para los efectos indicados en el poder que aportó.

Igualmente, comparece la doctora **LAURA NATALIA GUERRERO VINCHIRA,** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.014.208.534 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 305.872 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, de conformidad con el poder de sustitución conferido por KARINA VENCE PELAEZ, en su calidad de Representante Legal de la Firma VENCE SALAMANCA LAWYERS GROUP SAS, identificada con el Nit No. 901046359-5, a quien LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COPENSIONES, Empresa Industrial y Comercial del Estado, organizada como Entidad Financiera de carácter

Identificador 6yPm XoNE BsYB araT GJz/ 2aYk qrA= (Válido indefinidamente)
URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

especial, vinculada al Ministerio de Trabajo, le otorgó PODER GENERAL mediante Escritura Pública No. 803 del 16 de mayo de 2023, documentos en virtud de los cuales se reconoce personería a la abogada Guerrero Vinchira, como apoderada de la parte convocada en los términos y para los efectos indicados en el poder que aportó.

El despacho deja constancia que mediante correo electrónico de veintisiete (27) de agosto de 2024 informó a la ANDJE sobre la fecha y hora de audiencia para los fines del artículo 613 del CGP y 106-8 de la Ley 2220 de 2022, así como a la Contraloría General de la República para los fines de los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y 106-9 de la Ley 2220 de 2022, a la fecha no han designado profesional que acompañe la audiencia o remitido comunicación alguna, según se verifica en los correos electrónicos institucionales, lo cual no impide su realización.

Acto seguido el Procurador con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos.

En este estado de la diligencia, se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta:

"Las pretensiones de la solicitud son (Se transcriben):

3.1. El reconocimiento y pago de los perjuicios ocasionados con la restitución impuesta. Como consecuencia de esto, se persigue la revocatoria de las Resoluciones expedidas por la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, mediante las cuales se ordenó a NUEVA EPS S.A. la restitución de dineros por concepto de aportes realizados al Sistema General de Seguridad Social en Salud, por (i) ser expedidas irregularmente, (ii) con falta de competencia y (iii) falsa motivación, entre otros, resoluciones que se relacionan a continuación:

AFILIADO	N° DE DOCUMENTO	NÚMERO DEL PROCESO COLPENSIONES	FECHA DE INTERPOSICION RECURSO REPOSICION Y SUBSIDIO DE APELACION	RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO DE APELACION	FECHA DE NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCION QUE RESUELVE APELACION	VALOR DE LAS PRETENSIONES
YANETH AYALA ANGULO	28115284	DNP 7822 DNP 2042	3/08/2018	GDD DD 341	25/06/2024	$ 741.100
LILIA VERONICA BARRERA CARRERO	23769426	DNP 6924 DNP 1755	6/08/2018	GDD DD 305	25/06/2024	$ 531.600
VASQUEZ ACOSTA LUIS ANIBAL	6781019	DNP-DD 1012 DNP DD 3313	13/07/2023	GDD DD 923	14/06/2024	$ 55.380
ROJAS ZAMUDIO ANGEL SALOMON Y OTROS	5248166	DNP-DD 1102 DNP DD 3307	12/07/2023	GDD DD 925	14/06/2024	$ 31.893
VELASQUEZ LEON ALVARO DE JESUS Y OTROS	2464219	DNP-DD 976 DNP DD 3311	12/07/2023	GDD DD 929	14/06/2024	$ 31.503

.

3.2 Respecto al Restablecimiento del Derecho en cuanto a los aportes requeridos por la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES los cuales no son de

Identificador 6yPm XoNE BsYB araT GJz/ 2aYk qrA= (Válido indefinidamente)
URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

competencia de la Nueva Empresa Promotora de Salud S.A. - NUEVA EPS S.A. salvo aquellos que el Artículo 12 del Decreto 4023 de 2011 autoriza para su devolución previo al trámite administrativo correspondiente.

3.3. Teniendo en cuenta lo anterior es preciso señalar que la entidad llamada a responder por los aportes (pagos dobles) es la entidad ADRES anteriormente FOSYGA en su calidad de administrador de los recursos de seguridad social en salud, por tanto, es indispensable la vinculación de dicha entidad.

3.4. De no lograrse un acuerdo, se solicita se expida constancia de trámite conciliatorio fallido, con el fin de proceder con la presentación de la demanda jurisdiccional pertinente.

***FORMULA CONCILIATORIA:** Par Para NUEVA EPS la formula conciliatoria propuesta es que Colpensiones deje sin efectos jurídicos los numerales de los actos administrativos donde declara a NUEVA EPS, ya que como se ha argumentado se encuentran viciados".*

A continuación, se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada:

"Según Certificación del Comité de Conciliación que se aporta en tres (03) folios digitales (Se transcriben apartes):

LA SUSCRITA SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES

CERTIFICA:

Que mediante oficio No. 20241230151523 del 22 de agosto de 2024, se convocó a sesión ordi-naria No. 69, en virtud de lo previsto en la Resolución 280 de 2017 y el Acuerdo 001 de 2023, para realizarse el 29 de agosto de los corrientes. Los doctores: Julieta Naranjo Luján - Delegada de la dirección General, Carmen Roció Rangel Quintero – Directora de Gestión de Recursos financieros de la Salud, Marcos Jaher Parra Oviedo – Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, Jairo Edison Tirado Martínez - Director de Otras Prestaciones, Cesar Andrés Jiménez Valencia - Direc-tor de Garantías de la Dirección de Liquidaciones y Garantías, Yasmin Cecilia Escamilla Badillo Delegada de Confianza – Dirección General y Hugo Prada Lozada - jefe de la Oficina Asesora de Planeación y Control de Riesgos, estos dos últimos como delegados de confianza (Miembros permanentes del Comité con voz y voto), enviaron su voto a la secretaria técnica del Comité de Conciliación en observancia de lo dispuesto en el Acuerdo 001 de 2023, mediante el cual se establece el reglamento del Comité de Conciliación de la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – Adres, y que en su artículo 14 indica:

(…)

DECISIÓN

***NO** presentar fórmula conciliatoria, teniendo en cuenta que los actos administrativos objeto de cuestionamiento no fueron emitidos por la ADRES sino por COLPENSIONES. En consecuencia, esta última entidad es la competente para revocar los actos administrativos.*

Identificador 6yPm XoNE BsYB araT GJz/ 2aYk qrA= (Válido indefinidamente)
URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

Igualmente, no se realizó por parte del aportante el procedimiento de devolución de aportes conforme lo determina la normativa aplicable para el caso concreto o las solicitudes de corrección no cumplieron con los requisitos exigidos, ya que dicho trámite debe realizarse conforme a las etapas y condiciones establecidas en el artículo 13 del Decreto Ley 1281 de 2002, modificado por el artículo 93 del Decreto Ley 2106 de 2019; así como los artículos 2.6.4.3.1.1.6 y 2.6.4.3.1.1.8. del Decreto 780 de 2016, modificados por el artículo 10 del Decreto 1437 de 2021 y la Resolución 851 de 2023.

La presente certificación se emite el veintinueve (29) de agosto de 2024."

A continuación, se concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada:

"Según Certificación del Comité de Conciliación aportada en siete (07) folios digitales (Se transcriben apartes):

CERTIFICACIÓN NO. 161102024

La secretaria técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial

CERTIFICA

*Que tal y como consta en el Acta No. 158-2024 del 04 de septiembre de 2024 del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, respecto del proceso bajo radicado No **E-2024-476765** instaurado por **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. - NUEVA EPS S.A.** identificado(a) con NIT No **900156264**, quien pretende: Establecer si es jurídicamente posible que proceda la devolución de los aportes indebidamente girados al Sistema de Seguridad Social en salud por parte COLPENSIONES en favor de NUEVA EPS S.A. Así mismo, establecer si los actos administrativos demandados incurrieron en falsa motivación y expedición irregular, y si con ellos se vulneró el derecho al debido proceso de la entidad convocante, o si, por el contrario, dichas resoluciones se encuentran ajustadas a derecho, dicho órgano decidió:*

NO proponer fórmula conciliatoria, en consideración a lo siguiente:

(…)

Como solución al problema jurídico, se concluye que no le asiste derecho alguno a la EPS solicitante por los motivos ya expuestos, toda vez, al estudiar el caso dentro de los límites comprendidos en los fundamentos de la citada solicitud de conciliación extrajudicial, y contrastados estos con las normas y jurisprudencia que integran el ordenamiento jurídico vigente anteriormente expuesto, es notable una ausencia de sustento jurídico que permita darle luz verde a la conciliación extrajudicial pretendida por NUEVA EPS S.A. Por tanto, se recomienda NO CONCILIAR.

La presente certificación se emite en la ciudad de Bogotá a los 29 días del mes de julio de 2024."

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocante para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada:

"En cuanto a la Adres, es evidente que ellos no emitieron los actos

Identificador 6yPm XoNE BsYB araT GJz/ 2aYk qrA= (Válido indefinidamente)
URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

administrativos y que ellos no pueden sacarlos de la vida jurídica, pero los dineros reclamados por Colpensiones, muy bien lo dijo el doctor Sebastián, se encuentran compensados en la Adres, nosotros no cumplimos un requisito que ellos exigen para la devolución del dinero, porque Colpensiones se saltó la norma, entonces en este caso le solicito a usted, se sirva emitir la correspondiente constancia, para que pueda asistir a la Jurisdicción Contencioso Administrativa".

CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO: El Procurador Judicial, en atención a la falta de ánimo conciliatorio de la convocada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES,** declara fallida la presente audiencia de conciliación, da por surtida la etapa conciliatoria y por terminado el procedimiento extrajudicial, decisión que notifica en estrados a las partes, sin ninguna manifestación y en firme la decisión, ordena la expedición de la constancia de Ley, el archivo del expediente y el registro en los sistemas de la entidad.

Se deja constancia que el acta es suscrita en forma digital únicamente por el Procurador Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital MICROSOFT TEAMS, una vez culminada será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes, junto con la constancia.

Se da por concluida la audiencia, siendo las 02:20 (p.m.), y en constancia se firma el acta por el Procurador Judicial.

(Fdo Digitalmente)
JUAN CARLOS VILLAMIL NAVARRO
Procurador 135 Judicial II para Asuntos Administrativos

Firmado digitalmente por: JUAN CARLOS VILLAMIL NAVARRO
PROCURADOR JUDICIAL II CODIGO 3PJ-EC
PROC 135 JUD II CONCILIA ADTIVA BOGOTA
Organización: PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN
Fecha firma: 19/09/2024 16:32:20
AC: Autoridad Subordinada 01 GSE
Número de serie del certificado: 24d760d40a00eada8f6c
Fecha validez del certificado: 03/11/2023 - 03/11/2024